

## RESOLUCIÓN No. 874

DEL 21 DE ABRIL DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL CON RADICADO NO. 14616-22

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que el día primero (01) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022), **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.094.934.703**, en calidad de **PROPIETARIO**, presentó solicitud de salvoconducto Único Nacional, para el predio rural denominado **1) LOTE EL CEDRAL, VEREDA EL TUNEL, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-15572** y Ficha Catastral **631300001000000190022000000000**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Salvoconducto**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14616-22**.

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formato único Nacional de solicitud de Salvoconducto Único Nacional En Línea Para Especímenes De Flora Obtenidos Por El Aprovechamiento De Cercas Vivas, Barreras Rompevientos Y Especímenes Frutales, diligenciado en todas sus partes por el señor **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.094.934.703**, en calidad de **PROPIETARIO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR**.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-15572**, expedido el 25 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.
- Que el día 01 de diciembre de 2022, La Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación para el predio denominado **1) LOTE EL CEDRAL, VEREDA EL TUNEL, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**. por valor de \$ 76.773, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-4210** del 01 de diciembre de 2022 y recibo de caja No. **7817**.

Que el día 04 de abril de 2023 el señor **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR** a través de documento con radicado 03776-23 manifestó lo siguiente:





## RESOLUCIÓN No. 874

DEL 21 DE ABRIL DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL CON RADICADO NO. 14616-22

"...Yo, *Santiago Isaza Escobar*, actuando como representante legal suplente de *Valdivia Fincas SAS* identificada con el NIT 901.315.337-8, con este comunicado me permito solicitar a esta entidad retirar el expediente No. 14616 bajo la razón social mencionada..."

Por lo anterior, Ingeniero forestal contratista adscrito a la Subdirección de regulación y control ambiental, expresa mediante oficio que:

"... Se entablo comunicación con el señor **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR** vía telefónica, para programar la visita al predio, el cual manifestó que, los árboles establecidos en cerca viva al interior del predio denominado **LOTE EL CEDRAL** ya fueron intervenidos, así mismo, informó que la totalidad de la leña obtenida de la tala de los árboles, fue transformada a carbón vegetal, actividad que fue autorizada por esta Autoridad Ambiental, mediante la Resolución 4043 del 28 de diciembre de 2022, en la que se autorizó la transformación de 6.852,77 kilogramos de carbón vegetal, obtenidos de 74,01 m<sup>3</sup> de leña de eucalipto y pino ciprés; esta información fue corroborada en la base de datos de permiso y autorizaciones de aprovechamiento forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

Así las cosas, se concluye que, la totalidad de la madera o leña obtenida del aprovechamiento forestal de los árboles establecidos en cerca viva al interior del predio denominado **LOTE EL CEDRAL**, fue transformada a carbón vegetal, por tal motivo, no existe madera para movilizar..."

Finalmente, teniendo en cuenta los aspectos evidenciados se recomienda desde el punto de vista jurídico y técnico realizar el desistimiento y archivo del expediente 14616-22.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Firma



## RESOLUCIÓN No. 874

DEL 21 DE ABRIL DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL CON RADICADO NO. 14616-22

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*



## RESOLUCIÓN No. 874

DEL 21 DE ABRIL DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL CON RADICADO NO. 14616-22

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 14616-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que conforme lo dispone la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, emanada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el usuario deberá cancelar en la tesorería de la Corporación, el servicio de evaluación de la solicitud con radicado 991-21 y la publicación del acto administrativo, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$210.058).

Para el efecto, se transcriben los apartes de la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de la CRQ, que facultan a la Entidad, cobrar el servicio de evaluación, veamos:

*"ARTICULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.*

*"ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.*

*ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. PARÁGRAFO 1.- Entiéndase*



**RESOLUCIÓN No. 874**

**DEL 21 DE ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL CON RADICADO NO. 14616-22**

*por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición."*

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR** de la solicitud de Salvoconducto Único Nacional presentada día primero (01) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022), **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.094.934.703**, en calidad de **PROPIETARIO**, presentó solicitud de salvoconducto Único Nacional , para el predio rural denominado **1) LOTE EL CEDRAL, VEREDA EL TUNEL, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-15572** y Ficha Catastral **631300001000000190022000000000**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Salvoconducto**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14616-22**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.094.934.703**, en calidad de **PROPIETARIO**, en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHIVAR** el expediente con radicado **No. 14616-22**.





**RESOLUCIÓN No. 874**

**DEL 21 DE ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL CON RADICADO NO. 14616-22**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano-Contratista

Revisión Jurídica: Marisol Escobar Ramírez- Profesional Especializado Grado 12 *MaZ*